

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03017 del 09 de agosto de 2022, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los señores **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA** y **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.826.053 y 70.728.154 respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados por el propietario del predio colindante; el señor **MARIO DE JESUS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.726.167, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°028-25648, ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de agosto de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 05261 del 19 de agosto de 2022**, ampliado mediante Informe Técnico IT – 05717 del 06 de septiembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se toma la vía que conduce del casco urbano de Sonsón a la vereda Yarumal y en aproximadamente 1.2 Km a mano izquierda se encuentra la finca en la coordenada X: -75°18' 41.68" Y: 5° 42' 03.30" (Imagen 1)

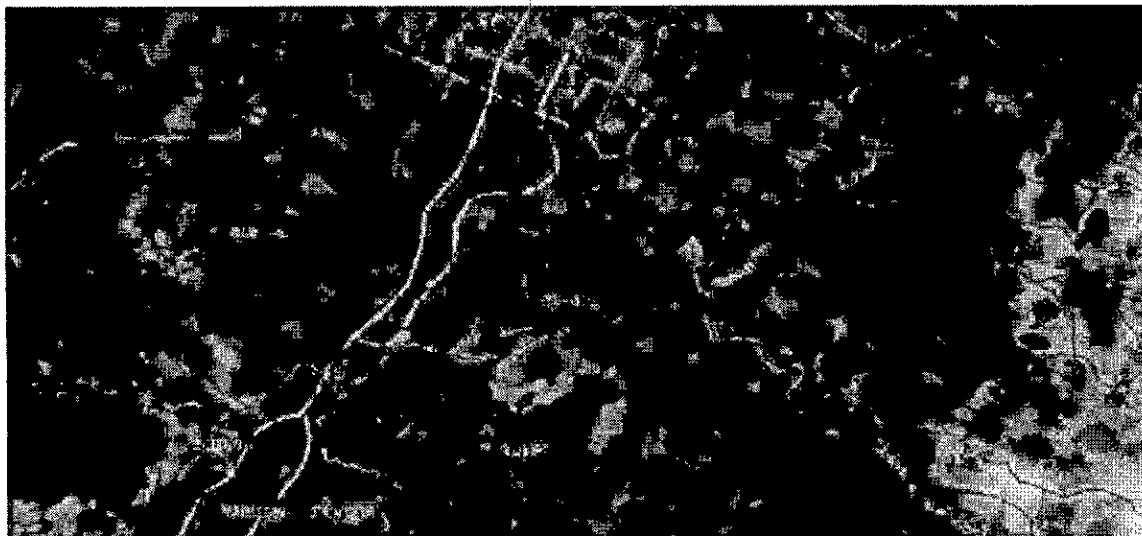


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE

DIGITALIZADO

El predio se encuentra ubicado en la vereda Guamal - Puente Tierra, zona rural del municipio de Sonsón, el cual tiene un área de 11.84 has según el geoportal Mappgis, presenta un paisaje de colinas y relieves altos, mayormente con suelos dedicados a la actividad ganadera.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se tomaron dos puntos de ubicación geográfica de los arboles objeto de aprovechamiento y así mismo se realizaron las mediciones dasométricas de los individuos.

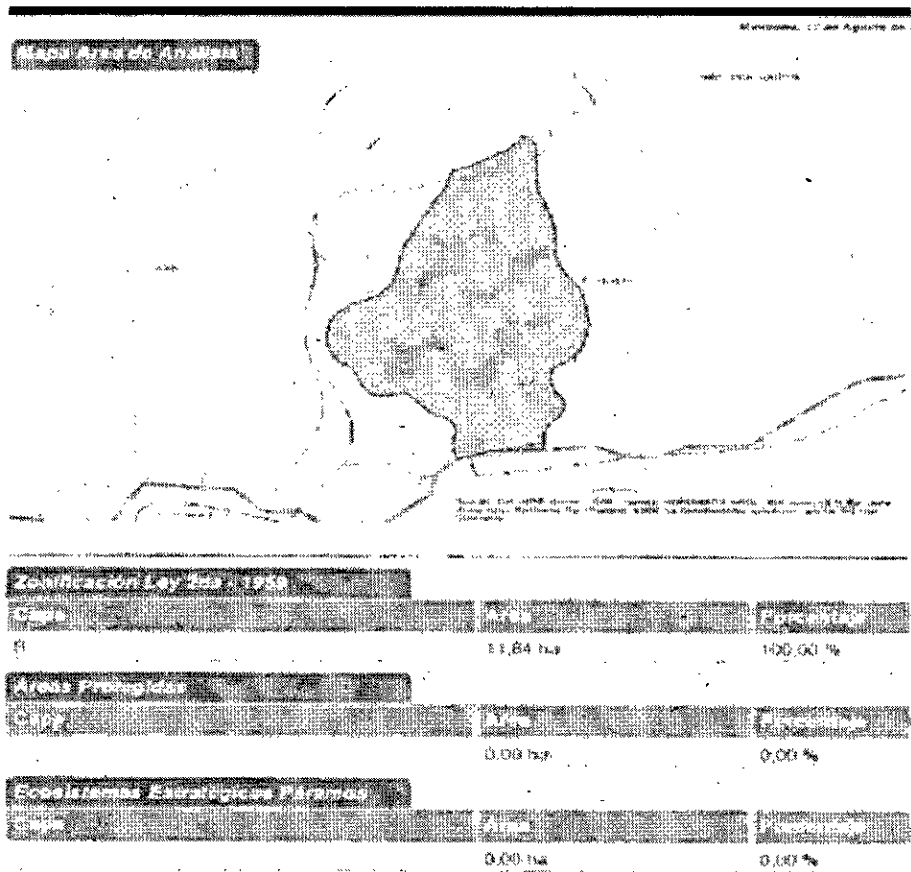
En el sitio visitado se encuentra lo siguiente:

- Se identifican en el lindero de la finca en las coordenadas X: -75°18' 42.94" Y: 5° 42' 01.89", 40 individuos de la especie Pino patula (*Pinus patula*), aptos para el aprovechamiento forestal; dichos individuos fueron sembrados como cercas vivas y se trata de especies exóticas fuera del bosque natural, presentan una edad vegetativa avanzada en diámetro y altura que los hacen aptos para ser aprovechados.

En un segundo punto de aprovechamiento en las coordenadas X: -75°18' 39.40" Y: 5° 42' 47.40" se identifican 15 árboles de ciprés, cuya familia es Cupresácea (*Cupresus lusitánica*), aptos para el aprovechamiento forestal; dichos individuos fueron sembrados y se trata de especies exóticas fuera del bosque natural, donde estos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada en diámetro y altura que los hacen aptos para ser aprovechados, además del riesgo que pueden producir por su caída o volcamiento en el predio.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio está dentro la zonificación Ley segunda capa B, con un porcentaje del 100%, y dentro de la zonificación ambiental POMCAS cuenta con un 11.76 has y un 99.34 % en áreas agrosilvopastoriles y áreas de importancia ambiental con un 0.08 has y un porcentaje de 0.66 %.



3.3 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En el predio se pretende aprovechar 55 individuos de las siguientes especies: pino pátula (40) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitánica) bajo el tipo de aprovechamiento de cercas vivas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 y (15) individuo bajo el tipo de aprovechamiento de árboles aislados.

En el recorrido por el sitio, se midieron todos los árboles para obtener el permiso de movilización de productos forestales de cercas vivas y de árboles aislados, donde se pudo observar lo siguiente:

- Identificación de los individuos que se encuentran en condición de cerca viva y de árboles aislados.
- Medición (DAP y altura) de los individuos para ser aprovechados.
- No hay una distancia de siembra uniforme para ninguno de los dos tipos de aprovechamientos.

Para el inventario del volumen para ser aprovechado se realizó un inventario al 100 % de los individuos hacer aprovechados

- Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario al 100% de los individuos a aprovechar, en cada árbol donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

$$DAP (cm) = CAP (cm) / \pi$$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

$$V \text{ con corteza} = (-0.0034042) + 0.000031 (DAP^2 H)$$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$$AB = (\pi/4) DAP^2$$

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	
Bosque plantado: Protector	
Árboles plantados aislados	X
Árboles en cercas vivas	X
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será para el siguiente destino, **una parte para uso doméstico y otra parte para comercialización, por lo que se expiden salvoconductos.**

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

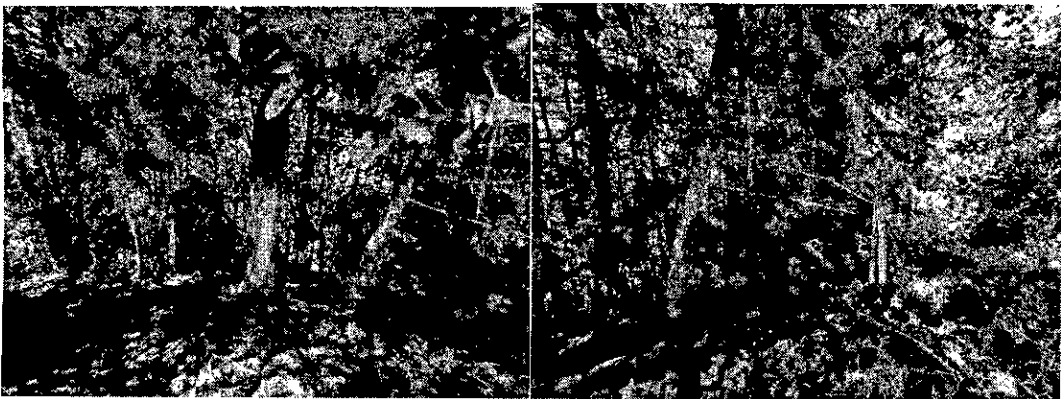
- Los 40 individuos de árboles de la especie pino pátula (pinus pátula), son de cercas vivas.
- Los 15 individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), son árboles aislados.

3.5 Registro Fotográfico:

Fotos 1 y 2: árboles en cercas vivas, en las coordenadas: **X:** -75°18' 42,92", **Y:** 5°42' 01.89", **Z:** 2.408msnm.



Fotos 3 y 4: árboles aislados, en las coordenadas: X: -75°18' 39.40" Y: 5° 42' 47.40"



4. CONCLUSIONES:

- Los 40 individuos de la especie Pino patula (*Pinus patula*), que se encuentran como cercas vivas en los linderos del predio, con coordenadas X: -75°18' 42.94" Y: 5° 42' 01.89", técnicamente se considera viable otorgar permiso de movilización por el aprovechamiento de cerca viva y no requieren de permisos o autorizaciones para su aprovechamiento, según decreto 1532 del 2019.
- El aprovechamiento de los 15 individuos árboles aislados solicitado por los señores CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA Y JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO, en el predio ubicado en la vereda Guamal-Puente Tierra del municipio de Sonsón con FMI 028-25648, de la especie Ciprés (*Cupresus lusitanica*), que se encuentran ubicados en las coordenadas X: -75°18' 39.40" Y: 5° 42' 47.40", se considera viable su aprovechamiento, ya que se trata de especies exóticas fuera de la cobertura del bosque natural, estos presentan una edad vegetativa avanzada, su diámetro y altura los hacen aptos para ser aprovechados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
<u>Cupressaceae</u>	<i>Cupresus lusitanica</i>	Ciprés	14.5	0.487	15	20.265	13.17	Tala

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala: *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, establece que: *"El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 05261 del 19 de agosto de 2022**, ampliado mediante Informe Técnico IT – **05717 del 06 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.826.053 y **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número

70.728.154, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-25648, ubicado en la vereda Puente Tierra del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupresus lusitanica	Ciprés	14.5	0.487	15	20.265	13.17	Tala Rasa

Parágrafo 1°. Los 40 árboles de la especie Pino Patula “Pinus Patula” que hacen parte de la solicitud de aprovechamiento no requieren permiso o autorización ya que fueron establecidos como cercas vivas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero (1) del artículo 2.2.1.1.12.9, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2° En caso de movilizar la madera producto del aprovechamiento de los árboles establecidos como cercas vivas deberán solicitar la respectiva guía de movilización, teniendo en cuenta los pasos a seguir indicados en el artículo sexto del presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA** y **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA** y **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **45 árboles** (15 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o

especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 19.012”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 pesos x 45 árboles) = \$855.540).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a las partes interesadas para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán solicitar su legalización ante la Corporación.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

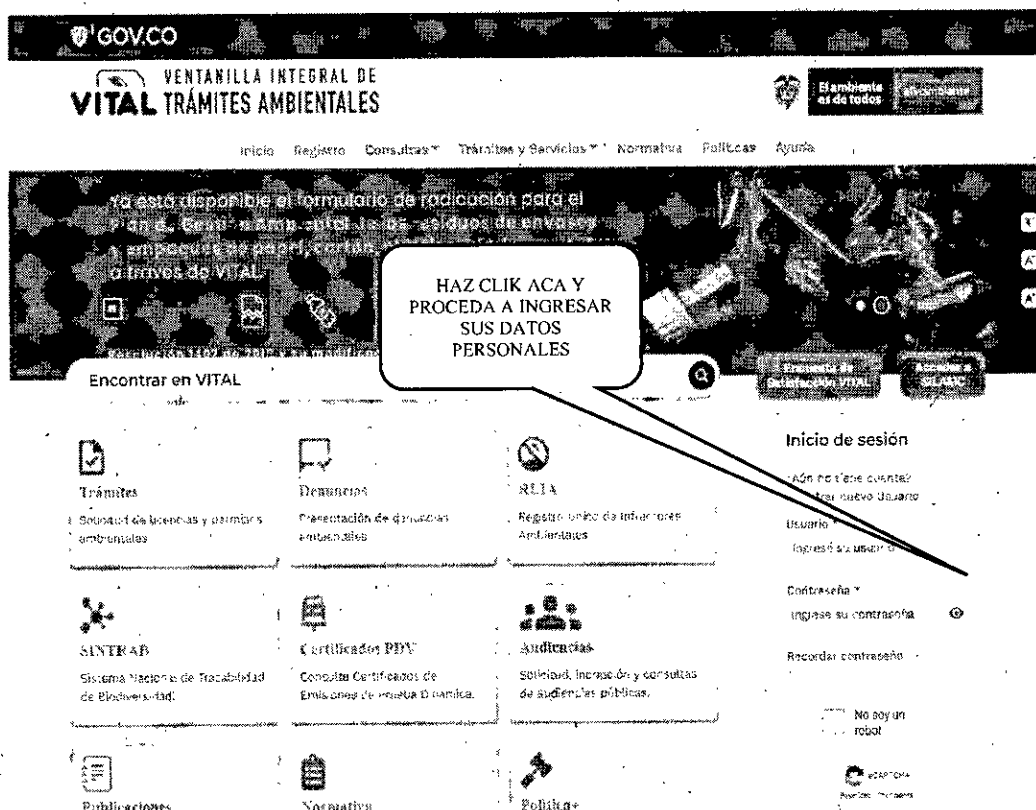
12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a las partes interesadas, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

— Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **"clic aquí"**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites"** – **"Salvoconducto único nacional"** – **"Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen"** – **"información del especímenes"** – **"ruta de desplazamiento"** – **transporte"**,

debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a las partes interesadas que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a las partes interesadas que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRIA** y **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, y al señor **MARIO DE JESUS CARMONA CARMONA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

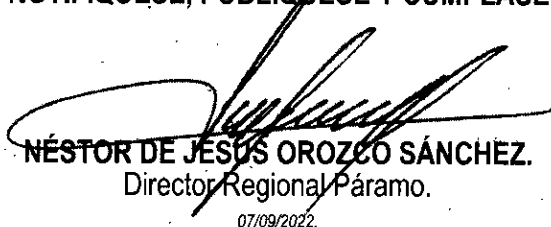
Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
07/09/2022.

Expediente: 05.756.06.40612.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona.

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Pedro Vallejo / Ma Azucena Marulanda

Fecha: 07/09/2022.

